



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 000130068720, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA OCHO DE MAYO DE 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El 8 de mayo de 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 000130068720, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente: ***“PROPORCIONAR, POR AÑO, LAS RELACIONES DEL PERSONAL QUE PARTICIPO EN CADA UNA DE LAS PROMOCIONES POR FACULTAD DEL MANDO SUPREMO (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA) DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, CON ANOTACIÓN DEL MOTIVO DEL PORQUE ASCENDIERON LOS ASCENDIDOS Y EL POR QUÉ NO ASCENDIERON LOS NO ASCENDIDOS”.***

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia a la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio 1258/20 del 8 de mayo de 2020, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción I y 12 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativa a la solicitud con número de folio 000130068720, haciendo del conocimiento a este Estado Mayor General de la Armada que hizo una minuciosa búsqueda en sus archivos sin encontrar la información relativa a:

“PROPORCIONAR, POR AÑO, LAS RELACIONES DEL PERSONAL QUE PARTICIPO EN CADA UNA DE LAS PROMOCIONES POR FACULTAD DEL MANDO SUPREMO (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA) DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014...”

Por lo cual solicita la declaración de inexistencia, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Sección Primera del Estado Mayor hizo del conocimiento a esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a: ***LAS RELACIONES DEL PERSONAL QUE PARTICIPO EN CADA UNA DE LAS PROMOCIONES POR FACULTAD DEL MANDO SUPREMO (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA) DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, CON ANOTACIÓN DEL MOTIVO DEL PORQUE ASCENDIERON LOS ASCENDIDOS Y EL POR QUÉ NO ASCENDIERON LOS NO ASCENDIDOS”.*** Se advierte que la misma contiene información de carácter **reservada**, por contener datos que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a:

- 1.- Los Nombre del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020.**





2.- Los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

En razón de lo anterior, se señala como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de los **Nombre del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019,** representa un riesgo real, demostrable e identificable, lo anterior, por ser personal que realiza **funciones sustantivas** en la Secretaría de Marina integrante de la Administración Pública Federal, como en la Armada de México, para la defensa exterior y la seguridad interior del país, con fundamento en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

En este tenor, las **funciones sustantivas** que desarrolla el **personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019,** dentro de la Armada de México, se encuentran constreñidas primordialmente a las operaciones militares que se llevan a cabo en tiempo de paz, debido a que el estado de guerra es excepcional y el personal se mantiene en adiestramiento continuo, estas operaciones que se desarrollan cotidianamente, se encuentran enfocadas a la disuasión, solución de conflictos, promoción de la paz y la aplicación del Estado de derecho en apoyo a las autoridades civiles; Los tipos de operaciones que este personal se encuentra desarrollando actualmente, son las siguientes:

***Operaciones para el mantenimiento del Estado de Derecho,** las cuales consisten en coadyuvar con el orden interno del País, en apoyo a las autoridades encargadas de esta función, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

***Operaciones contra el tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos,** realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea y autoridades de los tres niveles de gobierno, cuyo propósito es la búsqueda y destrucción de plantíos de enervantes, así como la captura de otros tipos de droga, por medio de intensos patrullajes de áreas de interés, puestos de control y operaciones de inteligencia.

***Operaciones contra el tráfico ilegal de personas,** realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea, en apoyo a la Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración), con el fin de frenar el tráfico ilegal de personas.

***Operaciones contra el contrabando de armas y explosivos,** realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea, en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, a fin de coadyuvar con el control de armas en el país.

***Operaciones contra el crimen organizado,** realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea, en apoyo a las instituciones de seguridad, para interdecir las actividades de la delincuencia organizada, así como la captura de delincuentes, con el objeto de recuperar los espacios públicos de la ciudadanía, estas operaciones van desde las de inteligencia, acción directa y reconocimiento armado.

***Operaciones de restauración del orden,** realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea, o en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, con el fin de restablecer el orden interno en ciertas áreas del país donde se haya sufrido una alteración grave.



***Operaciones contra la piratería en el mar**, realizadas por las unidades de superficie de la Armada de México, por si solas o en coordinación con unidades aéreas y/o de Infantería de Marina, conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea, para proteger el tráfico marítimo, actividades pesqueras y de comercio en aguas nacionales.

***Operaciones de seguridad a instalaciones estratégicas**, cuyo propósito es la protección física de ciertas instalaciones que tienen valor estratégico para la Nación, por medio del establecimiento de seguridad interna, seguridad perimetral y seguridad exterior.

***Operaciones en zonas de exclusión marítima**, cuyo fin es impedir o restringir el tráfico marítimo en ciertas áreas específicas de interés.

***Operaciones de Paz**, realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa solicitud de la Organización de las Naciones Unidas y Aprobación del Congreso de la Unión, cuyo propósito es mantener o contribuir a la implementación de la paz en ciertos países donde lo determine el Consejo de Seguridad de las Naciones.

***Operaciones para combatir el terrorismo**, son las medidas defensivas para detener el terrorismo a lo largo de todo el espectro de amenaza a fin de neutralizarla o destruirla.

***Operaciones para combatir el robo de hidrocarburo**, realizadas por las unidades operativas de la Armada de México, por si solas o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea, o en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, con el fin de combatir el robo de hidrocarburo.

Por lo que el **personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, no obstante de ser servidores públicos, éstos no solo realizan funciones administrativas, las cuales por excepción son mínimas, ya que por su jerarquía, cuerpo y servicio, son cambiados de adscripción en los distintos Mandos, Establecimientos Navales y Unidades Operativas, desplegadas en ambos litorales del país, realizando funciones meramente **operativas**, encaminadas en garantizar la seguridad interior del país, preservar la soberanía de la nación, desarticulación de cadenas delictivas, combate al terrorismo, combate a la delincuencia organizada, actividades de seguridad pública y seguridad nacional, siendo susceptibles de ser identificados plenamente al proporcionar su **nombre** y con esto podrían atentar en contra de su vida o integridad, e inclusive las de su familia, lo cual es un hecho notorio y de conocimiento público el actuar de dichas organizaciones delictivas, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud.

DAÑO PROBABLE.- Es importante resaltar la ponderación que se debe hacer respecto a la divulgación del **nombre del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en contra del riesgo al que se expone al militar, ya que no es un servidor público con funciones administrativas, sino lo contrario, las funciones administrativas que desempeñan por excepción son mínimas, pues netamente las funciones primordiales que desempeñan son de carácter **operativo**, y este riesgo supera por mucho el interés público a que se difunda o en este caso el derecho de un particular de acceso a la información, ya que al realizar una ponderación de derechos entre este último mencionado y la vida, libertad y seguridad de las personas, protegido en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso A, fracción II, artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos concluir el derecho a la vida e integridad personal es superior al derecho de acceso a la información.

DAÑO ESPECÍFICO.- La Difusión del **nombre del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del**



personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de no otorgar dicha información, lo cual solo en casos excepcionales se reserva, ya que esto tiene como objetivo la protección del interés general, como lo es el derecho a la vida, su seguridad, su intimidad, a una vida libre de violencia, e intromisiones externas, ya que se encuentra protegida su imagen y su privacidad, lo cual se encuentra regulado en la declaración Universal de los Derecho Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales, lo que nos lleva a determinar que se encuentra encaminado a la protección de un interés colectivo superior al del interés individual, en el entendido que el acceso a la información impactaría directamente a la vulnerabilidad de las personas **participantes en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019,** dentro de la estructura organizacional de la Armada de México referente a los procedimientos instruidos por esta Autoridad y que fueron solicitados por el particular, lleva a garantizar el derecho de acceso a la información del gobernado, debido a que con la información proporcionada sabe cuál ha sido el actuar de esta Institución, respecto a la seguridad pública y nacional que es desarrollada operativamente por elementos de la Armada de México.

SEPTIMO: Esta Jefatura del Estado Mayor General de la Armada revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Esta Jefatura es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Esta Jefatura, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información por clasificarse como **reservada** la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la decisión de la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que la solicitud de información, que el particular presenta, es en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

Por lo anterior esta Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, determinó entrar al estudio del presente caso.



CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a esta Jefatura de Estado Mayor, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 penúltimo párrafo; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Aunado a lo anterior, la expresada no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de sus datos para su tratamiento, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, quienes en el caso que nos ocupa se trata de los **“nombres” del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en virtud de ser un dato que hace identificable a dichos elementos de las Fuerzas Armadas y como servidores públicos de la Secretaría de Marina, por lo que es de vital importancia resaltar el carácter de la Secretaria de Marina en su doble función una como Secretaría administrativa de administración Pública Federal y la otra como Armada de México tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que establece que: **“La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales”** en razón de ello no se debe perder de vista la dualidad de los militares, ya que si bien es cierto son servidores públicos, no solo realizan funciones administrativas, sino que también son parte de las referidas Fuerzas Armadas encargadas de garantizar la Seguridad Interior de la Nación, y en segundo término, ha proporcionar los **nombres del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020; así como los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, se estaría dando a conocer información íntima del participante, cuya utilización indebida puede dar origen a **discriminación**.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en los artículos 110, fracción V, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



De igual manera, este Organismo, de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Jefatura de Estado Mayor **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años**, la siguiente información:

- 1.- **Los Nombre del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020.**
- 2.- **Los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.**

Asimismo y de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. declara la inexistencia de la información solicitada:

“PROPORCIONAR, POR AÑO, LAS RELACIONES DEL PERSONAL QUE PARTICIPO EN CADA UNA DE LAS PROMOCIONES POR FACULTAD DEL MANDO SUPREMO (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA) DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014...”

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Jefatura de Estado Mayor:

RESUELVE.

PRIMERO: Esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años** de acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- 1.- **Los Nombres del personal participante en las Promociones por Facultad del Mando Supremo de los años 2015 al año 2020.**
- 2.- **Los nombres del personal que no fue ascendido al grado inmediato superior, en las en cada una de las Promociones por Facultad del Mando Supremo (Presidente de la República Mexicana) de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.**

SEGUNDO: Esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

“PROPORCIONAR, POR AÑO, LAS RELACIONES DEL PERSONAL QUE PARTICIPO EN CADA UNA DE LAS PROMOCIONES POR FACULTAD DEL MANDO SUPREMO (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA) DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014...” [Sic]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
QUINTA MUJER MADRE DE LA PATRIA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA
ARMADA.

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- EMGA/ 10 /20

Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que a rubro se indica.

Así, lo resolvió el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, quien procede a firmar la presente resolución para su debida constancia legal.


ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA ARMADA.
ROSENDO JESÚS ESCALANTE ILIZALITURRI
SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFE DE LA

